INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	31/10/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3697
Nombres y apellidos del contratista:	MARIA CONCEPCION VALVERDE CASTRO		
Fecha de inicio contrato:	5/06/2024	Fecha de finalización contrato:	4/12/2024
Valor total del contrato	24.000.000	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 4 DE DICIEMBRE DE 2024	Informe número:	06
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	**Durante el presente periodo asist**í de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía de Barranquilla a la reunión programada el día 13 de noviembre a las 9:00 am, en donde se tocaron los siguientes temas: 1. Directrices de defensa solicitudes de conciliación de gestión humana **Reunión programada** de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía de Barranquilla el día 19 de Noviembre a las 9:30 am, en donde se tocaron los siguientes temas 1. Aclarar dudas con referente a informes de Relatorías. **Reunión programada** de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía de Barranquilla el día 02 de diciembre a las 10:00 am, en donde se tocaron los siguientes temas 1. Aclarar dudas con referente a informes de Relatorías. 2. Capacitación en la correcta presentación de los informes de relatorías

• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación ycumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	**Durante este periodo realicé informe de relatoría de los siguientes procesos:** 1. Radicado 08-001-33-33-002-2016-00424-01 Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante Nohemí García Pabón Demandado Distrito de Barranquilla – Secretaría de Tránsito y Movilidad de Barranquilla 2. Radicado 08-001-33-33-006-2022-00369-01 Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante Loreinys Arleth Serrano Viana Demandado Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fomag; Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla 3. Radicado: 08-001-33-33-013-2018-00412-01-H Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Maribel Molina Rueda Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito Barranquilla

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

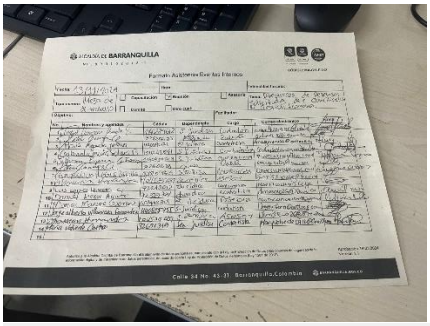
Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el siguiente Correo Electrónico **conciliacionesprejudiciales@gmail.com**

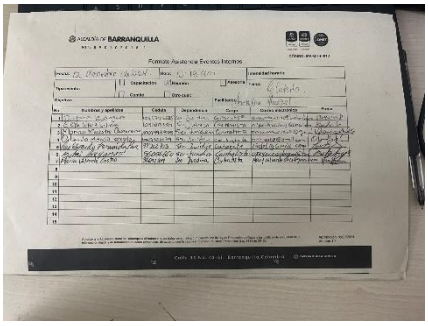
En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

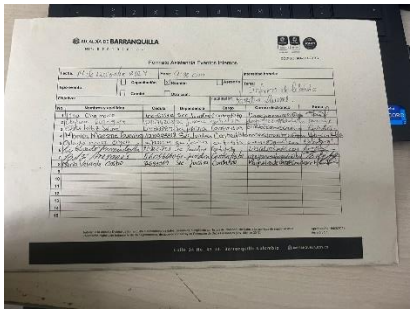
Cordialmente,

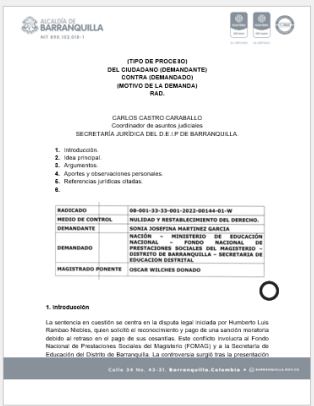
MARIA CONCEPCION VALVERDE CASTRO
C.C. 32.691.319

ANEXOS








(TIPO DE PROCESO)
DEL CIUDADANO (DEMANDANTE)
CONTRA (DEMANDADO)
(MOTIVO DE LA DEMANDA)
RAD.

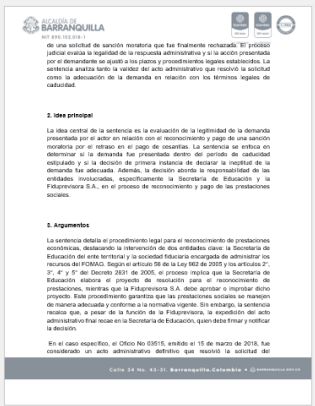
CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.
6.

RADICADO	08-001-33-33-001-2022-00144-01-W
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	SONIA JOSEFINA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
MAGISTRADO PONENTE	OSCAR WILCHES DONADO

1. Introducción

La sentencia en cuestión se centra en la disputa legal iniciada por Humberto Luis Ramban Nobles, quien solicitó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria debido al retraso en el pago de sus cesantías. Este conflicto involucra al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla. La controversia surgió tras la presentación


de una solicitud de sanción moratoria que fue finalmente rechazada. El proceso judicial evalúa la legalidad de la respuesta administrativa y si la acción presentada por el demandante se ajustó a los plazos y procedimientos legales establecidos. La sentencia analiza tanto la validez del acto administrativo que resolvió la solicitud como la adecuación de la demanda en relación con los términos legales de caducidad.

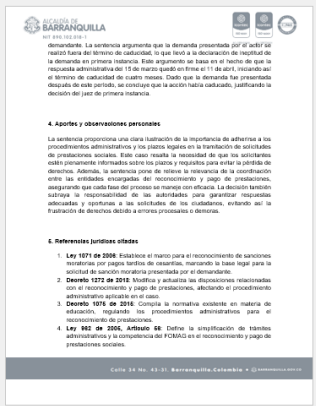
2. Idea principal

La idea central de la sentencia es la evaluación de la legitimidad de la demanda presentada por el actor en relación con el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por el retraso en el pago de cesantías. La sentencia se enfoca en determinar si la demanda fue presentada dentro del periodo de caducidad estipulado y si la decisión de primera instancia de declarar la ineptitud de la demanda fue adecuada. Además, la decisión aborda la responsabilidad de las entidades involucradas, específicamente la Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A., en el proceso de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

3. Argumentos

La sentencia detalla el procedimiento legal para el reconocimiento de prestaciones económicas, destacando la intervención de dos entidades clave: la Secretaría de Educación del ente territorial y la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del FOMAG. Según el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 2831 de 2005, el proceso inicia que la Secretaría de Educación elabora el proyecto de resolución para el reconocimiento de prestaciones, mientras que la Fiduprevisora S.A. debe aprobar o improbar dicho proyecto. Este procedimiento garantiza que las prestaciones sociales se manejen de manera adecuada y conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la sentencia recalca que, a pesar de la función de la Fiduprevisora, la expedición del acto administrativo final recae en la Secretaría de Educación, quien debe firmar y notificar la decisión.

En el caso específico, el Oficio No 03515, emitido el 15 de marzo de 2016, fue considerado un acto administrativo definitivo que resolvió la solicitud del

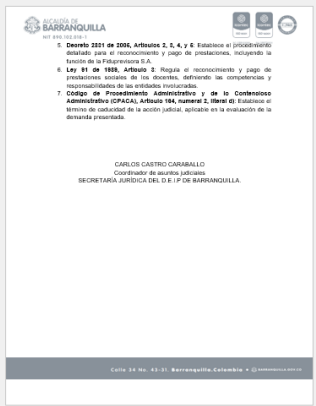

demandante. La sentencia argumenta que la demanda presentada por el actor se realizó fuera del término de caducidad, lo que llevó a la declaración de ineptitud de la demanda en primera instancia. Este argumento se basa en el hecho de que la respuesta administrativa del 15 de marzo quedó en firme el 11 de abril, iniciando así el término de caducidad de cuatro meses. Dado que la demanda fue presentada después de este período, se concluye que la acción había caducado, justificando la decisión del juez de primera instancia.

4. Aportes y observaciones personales

La sentencia proporciona una clara ilustración de la importancia de adherirse a los procedimientos administrativos y los plazos legales en la tramitación de solicitudes de prestaciones sociales. Este caso resalta la necesidad de que los solicitantes estén plenamente informados sobre los plazos y requisitos para evitar la pérdida de derechos. Además, la sentencia pone de relieve la relevancia de la coordinación entre las entidades encargadas del reconocimiento y pago de prestaciones, asegurando que cada fase del proceso se maneje con eficacia. La decisión también subraya la responsabilidad de las autoridades para garantizar respuestas adecuadas y oportunas a las solicitudes de los ciudadanos, evitando así la frustración de derechos debido a errores procesales o demoras.

6. Referencias jurídicas citadas

1. **Ley 1071 de 2006**: Establece el marco para el reconocimiento de sanciones moratorias por pagos tardíos de cesantías, marcando la base legal para la solicitud de sanción moratoria presentada por el demandante.
2. **Decreto 1272 de 2018**: Modifica y actualiza las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones, afectando el procedimiento administrativo aplicable en el caso.
3. **Decreto 1076 de 2016**: Compila la normativa existente en materia de educación, regulando los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones.
4. **Ley 962 de 2006, Artículo 56**: Define la simplificación de trámites administrativos y la competencia del FOMAG en el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.


5. **Decreto 2831 de 2006, Artículos 2, 3, 4, y 5**: Establece el procedimiento detallado para el reconocimiento y pago de prestaciones, incluyendo la función de la Fiduprevisora S.A.
6. **Ley 91 de 1989, Artículo 3**: Regula el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes, definiendo las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas.
7. **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 164, numeral 2, literal d)**: Establece el término de caducidad de la acción judicial, aplicable en la evaluación de la demanda presentada.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.